



Proyecto de Ley N° 2584/2017-CR

LUCIO ÁVILA ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 140° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE HACER EXTENSIVO LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE PARA LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD

El Congresista de la República que suscribe **LUCIO ÁVILA ROJAS**, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22° Inc. c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica
ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 140° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE HACER EXTENSIVO LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE PARA LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 140° de la Constitución Política del Perú, a fin de hacer extensivo la aplicación de la pena de muerte para los delitos de violación de sexual en agravio de menores de siete años de edad seguido de muerte, para proteger la integridad física y la vida de los niños y niñas de nuestro país.

Artículo 2. Modificación del artículo 140° de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 140° de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

Artículo 140°.- La pena de muerte sólo puede aplicarse por los delitos de traición a la patria en caso de guerra, terrorismo y violación de la libertad sexual de menores de siete años de edad seguido de muerte, conforme a las leyes vigentes.

Lima, 12 marzo de 2018.



LUCIO ÁVILA ROJAS
Congresista de la República

Postes
Lizeth Postes

Nante Herrero

S. R.
S. Echevarría

102454

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de Mayo del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2584 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente propuesta legislativa que busca hacer extensivo en nuestra Constitución Política, la aplicación de la pena de muerte a los delitos de violación de la libertad sexual en contra de menores de siete años de edad seguido de muerte, tiene como antecedente iniciativas legislativas de periodos legislativos pasados (Portal del Congreso de la Republica)¹ que buscaban el mismo objeto:

Periodo legislativo 1995 – 2000

- ☐ 02204 06/11/1996 Al Archivo 06/08/1999 REF.CONST:140-PENA DE MUERTE VIOLADOR/MENOR EDAD
- ☐ 02179 31/10/1996 Al Archivo 06/08/1999 REF.CONST:140-PENA MUERTE SOLO TRAICION A PATRIA
- ☐ 01826 10/09/1996 Al Archivo 06/08/1999 REF.CONST:140-APLICACIONES DE LA PENA DE MUERTE
- ☐ 01735 05/09/1996 Al Archivo 13/11/1996 REF.CONST:140-PENA MUERTE-VIOLACION SEXUAL A MENOR
- ☐ 01704 29/08/1996 Al Archivo 06/08/1999 REF.CONST:140-APLICACION DE LA PENA DE MUERTE

Periodo legislativo 2001 – 2006

- ☐ 14812 04/07/2006 En comisión 06/07/2006 REFORMA CONST.140º/DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL MENORES
- ☐ 05558 11/02/2003 Presentado 14/05/2003 REFORMA CONST:140/MODIFICA PENA DE MUERTE
- ☐ 00311 13/08/2001 Orden del Día 12/09/2002 REFORMA CONST:140/PENA DE MUERTE POR VIOLACIÓN A MENOR

Periodo legislativo 2006 – 2011

- ☐ 04205 12/08/2010 En comisión 11/11/2011 REFORMA CONST.140º/PENA DE MUERTE
- ☐ 04200 12/08/2010 En comisión 11/11/2011 REFORMA CONST.140º/PENA DE MUERTE
- ☐ 00282 20/09/2006 En comisión 05/07/2011 REFORMA CONST.140º/CÓDIGO PENAL 173º-A/PENA DE MUERTE VIOLAC.
- ☐ 00281 20/09/2006 En comisión 05/07/2011 REFORMA CONST.140º/PENA DE MUERTE EN CASO DE VIOLACIÓN SEXUAL
- ☐ 00164 11/09/2006 En comisión 05/07/2011 REFORMA CONST.140º/AMPLIAR APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

Periodo legislativo 2011 – 2016

- ☐ 04834/2015-CR Presentado 18/09/2015 REFORMA CONST.140/AMPLIACIÓN DE LA PENA DE MUERTE.
- ☐ 01173/2011-CR En comisión 24/05/2012 REFORMA CONST.140/APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE.

Periodo legislativo 2016 – 2021

- ☐ 02330/2017-CR En comisión 17/01/2018 REFORMA CONST.140º/PENA DE MUERTE
- ☐ 02069/2017-CR En comisión 02/11/2017 LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU SOBRE APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

¹ <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf>

De la revisión de la exposición de motivos de los proyectos de ley antes señalados, se puede advertir que todos buscan resguardar el derecho de la intangibilidad sexual de los niños y niñas, en respuesta a los altos índices de violaciones sexuales que registra desde años atrás nuestro país, dichos proyectos no han prosperado so-pretexto que nuestro país forma parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada también Pacto de San José y por ello está sujeto al cumplimiento de sus acuerdos.

Nuestro país desde la aplicación del *ius Puniendi* ha experimentado diversas reformas en materia penal respecto a los delitos de violación sexual, fijando aparentemente penas drásticas, todo con la finalidad de crear conciencia en el potencial agresor sexual; lo cierto es que en la actualidad todas estas reformas en materia penal no han tenido resultado, la pena aplicable para el delito de violación sexual de menores de edad aun es severa para los agresores sexuales por ello no ha servido como punto persuasivo, ya que seguimos contando altos índices de violencia sexual en contra de menores de edad, se sigue reportando casos de violencia sexual incluso con muertes, por ello es necesario reformar nuestra Constitución Política y hacer extensivo la aplicación de la pena de muerte a los delitos de violación de la libertad sexual cuando la víctima se trate de un menor de edad, a fin de terminar con este flagelo social que el Estado a través de las diferentes reformas no ha podido desterrar.

Es necesario que el Estado aplique medidas severamente drásticas considerando que la agresión sexual constituye uno de los delitos más repudiables y rechazadas no solo por nuestra sociedad, sino por toda la humanidad, máxime si la agresión sexual es ejercida en agravio de menores de edad, además se debe considerar que el daño causado a la intangibilidad sexual de un menor de edad es totalmente irreparable.

Debemos precisar que la regulación de la aplicación de la pena de muerte en nuestro país, no es nueva, si revisamos los antecedentes normativos podemos advertir que las constituciones pasadas permitían la aplicación de la pena de muerte, tal es así la Constitución de 1933, en el artículo 54 establecía: *“La pena de muerte se impondrá por delitos de traición a la patria y homicidio calificado, y por todos aquellos que señale la ley”*, en tan razón esta norma permitía la aplicación de la pena de muerte no solo a los delitos establecidos, sino también daba puerta abierta para incorporar la aplicación de la pena de muerte a otros delitos, por ello el Código Penal de 1924, hacia extensivo la aplicación de la pena de muerte para los delitos de violación sexual cometidos en contra de menores de 7 años de edad. Nuestra actual Constitución Política de 1993, permite la aplicación de la pena de muerte por los delitos de traición a la patria en casos de guerra y por el delito de terrorismo, también debe ser extensivo a delitos execrables de violación sexual a menores de edad, para sancionar severamente a los agresores sexuales y resguardar el derecho a la intangibilidad sexual y la vida de los menores de edad.

II. NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

La Constitución Política del Perú en su artículo 1° establece: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*, implica que el Estado como ente rector de las políticas públicas y sociales tiene la obligación de emprender y aplicar políticas de Estado siempre en favor de la persona humana, la defensa de la persona se entiende desde dos puntos de vista: a) Los derechos de la persona como sujeto de derecho, y b) Los derechos de la persona en sociedad como fin supremo del Estado, frente a ello nuestra constitución establece un conglomerado de derechos fundamentales, sociales y políticos, pero también debemos entender que todos estos derechos no son absolutos lo que implica que pueden ser privados, restringidos cuando se transgreden o se vulneran, así queda expreso y claro que nadie puede efectuar un ejercicio abusivo del derecho, el derecho de uno termina donde comienza el derecho del otro.

El Estado está en la obligación de velar y garantizar el *“Interés Superior del Niño”* frente a cualquier controversia o cuando se ve afectado sus derechos el Estado debe tener como premisa de acción la atención prioritaria el interés superior del niño y resolver siempre a favor de este. Debemos resaltar también que nuestra norma constitucional, en su artículo 4° señala *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...”*, por otro lado la Convención de las naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3° señala: Inc. 1. *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*. Inc. 2. *“los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarias para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de el ante la ley y; con ese fin, tomaran las medidas legislativas y administrativas adecuadas”*. Inc. 3. (...). Es decir existe suficiente normativa para garantizar principalmente el derecho de los niños y niñas de nuestro país.

Por otro lado nuestra Constitución Política establece dentro de los derechos fundamentales, el derecho a la vida y el derecho a la integridad física que implica también el derecho a la protección de la indemnidad sexual, esta última debe entenderse como manifestación fundamental otorgada por la Constitución Política del Perú y como derecho conexo a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo de la dignidad humana. Para el caso que nos avoca nuestra posición es que la indemnidad sexual de un menor de edad está por encima del derecho a la vida del agresor sexual, considerando que el agresor sexual actúa con premeditación, con total ventaja y alevosía, peor aún, cuando el agresor para ocultar su execrable delito quita la vida a su víctima.

Las políticas de prevención frente a los abusos sexuales a menores de edad es necesaria, pero no cumplirían el rol disuasivo de la pena, considerando que los delitos de violación sexual son clandestinos, se ejercen de manera oculta burlando las políticas de prevención y las sanciones fijadas; frente a ello solo queda sancionar ejemplarmente a los potenciales abusadores sexuales, ya que, como se tiene dicho el daño que se causa a la víctima de violación sexual es totalmente irreparable, y todas las reformas en materia penal referidos a los delitos de violación de la libertad sexual no han cumplido su finalidad de prevenir o disuadir a los agresores sexuales, estos aspectos deben ser tomados muy en cuenta para aplicar la pena de muerte a los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad.

Como se ha señalado líneas arriba, en nuestro país se han incrementado las cifras de violaciones sexuales, incluso violaciones seguidas de muerte y desapariciones, si hablamos de estadísticas y reportes periodísticos, podemos citar innumerables datos, por ejemplo la publicación del Diario Perú 21, las cifras oficiales en lo que va del año 365 niños entre 0 y 5 años de edad fueron ultrajados. Estas cifras aumentan según el Centro de Emergencia Mujer el número de violaciones sexuales en el grupo de niños entre 6 - 11 años es de 1420 casos en lo que va del año, en menores de entre 12 y 17 años el número de agraviados es de 2,686; en total el CEM registró 65,989 casos de violaciones, donde se incluyen violencia sexual (6,189), física (25,608), psicológica 33,943 y económica (320)².

CASOS ATENDIDOS SEGÚN GRUPO DE EDAD Y TIPO DE VIOLENCIA				
ENERO / SETIEMBRE 2017				
Tipo de Violencia	Total	0-5 años	6-11 años	12-17 años
Económica o Patrimonial	320	29	26	28
Psicológica	33.943	1.933	4.321	3.484
Física	25.608	1.457	2.785	2.652
Sexual	6.118	356	1.420	2.686
Total	65.989	3.775	8.552	8.850

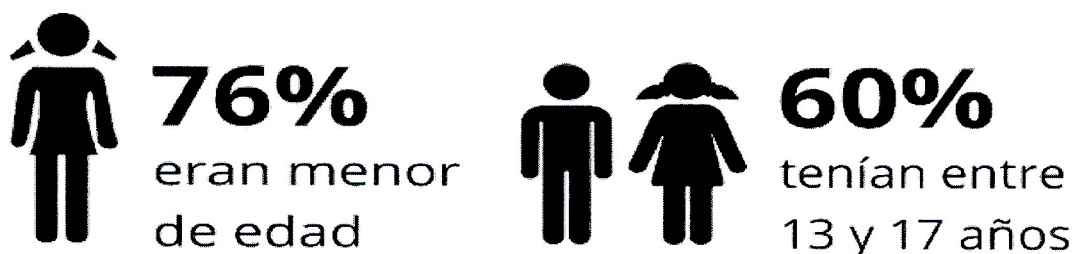
FUENTE: Perú 21
Centro de Emergencia Mujer

² <https://peru21.pe/lima/violacion-sexual-peru-356-ninos-menores-5-anos-violados-ano-382005>

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en los primeros tres meses del año 2016, se registraron 1 mil 390 denuncias por violencia sexual, de este grupo las denuncias por violencia sexual contra la mujer fueron 1 mil 300, siendo la mayoría de víctimas mujeres menores de 18 años, es decir, un 70.5%. Y de este total, 34.9% tenían entre 14 y 17 años, el 25.9% de 10 a 13 años y el 9.7% menos de 10 años de edad. Así mismo el INEI también informó que del total de víctimas del sexo masculino, el 35,6% correspondieron a niños entre 7 y 13 años de edad y el 26,7% a adolescentes de 14 a 17 años de edad.³

Debe quedar claro que el abuso sexual en menores de edad, es un tipo de maltrato infantil, esta agresión sexual constituye el maltrato más traumático en los niños y niñas que trae consigo graves consecuencias y repercusiones a corto y largo plazo tanto para la víctima, su familia y la sociedad, el sufrimiento de agresión sexual genera huellas imborrables en el psiquismo humano. Por ello la sociedad y el Estado están obligados a tomar acciones para combatir la violencia sexual en los menores de edad.

Según el estudio realizado por el Programa de investigación Criminología y Análisis Prospectivo, en el Perú, el **76% de víctimas de violación sexual** está conformado por **menores de edad**, según un estudio realizado por el **Programa de Investigaciones Criminológicas y Análisis Prospectivo** del Ministerio Público, que abarca el periodo **2013 - 2017**.



El preocupante diagnóstico, además de demostrar la **poca protección a los niños y adolescentes** de nuestro país, refleja que este execrable delito tiene como **100% de imputados a un hombre**.

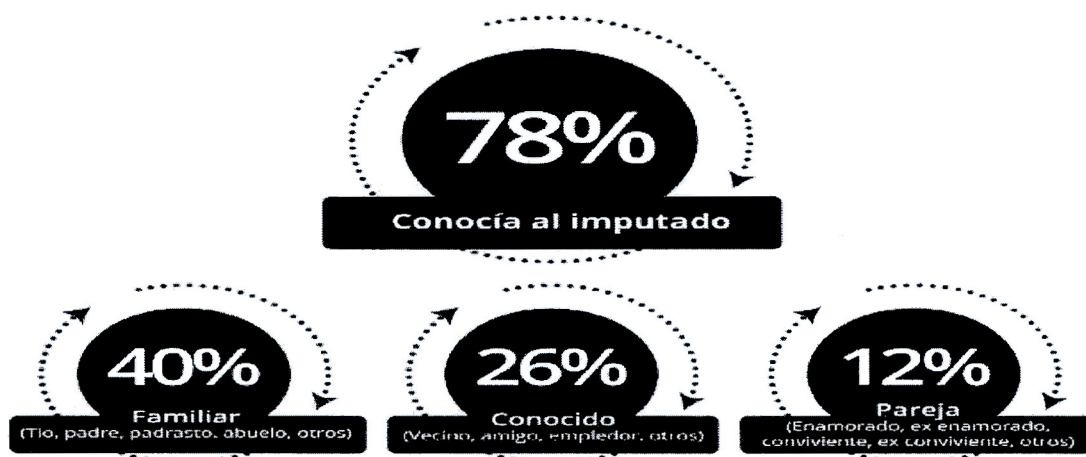


³<http://rpp.pe/peru/actualidad/menores-de-edad-son-principales-victimas-de-violencia-sexual-noticia-974598>

Según la citada investigación de la **Fiscalía de la Nación**, el momento del día para perpetrar el abuso sexual se produce mayormente entre la tarde y la noche, ya sea en la casa del victimario, en el de la víctima o en ambas locaciones.



Además, con referencia a la cercanía, la estadística indica que el **78% de las víctimas conocía a su victimario**, quien, entre otros medios para violar sexualmente a un menor, **usa la violencia física o verbal y/o verbal**.



El resultado de esta investigación pone sobre la mesa una problemática con indicadores sensibles, dentro de un actual contexto donde se vienen presentando muchos casos crudos -como el de la **niña violada y asesinada en San Juan de Lurigancho**- sobre violación y crímenes a menores de edad en el Perú.⁴

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en cuanto a denuncias de violación sexual reporta los siguientes datos:

DELITOS

DENUNCIAS POR VIOLENCIA SEXUAL A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD,

SEGÚN SEXO DE LA VÍCTIMA Y DEPARTAMENTO, 2010 - 2016

(Casos registrados)

⁴ <https://diariocorreo.pe/edicion/lima/76-de-victimas-violacion-sexual-en-peru-son-menores-edad-801689/>

Sexo / Departamento	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Total	4 050	4 045	4 567	4 295	4 043	4088	4 090
Hombre	289	217	305	288	353	335	322
Mujer	3 761	3 828	4 262	4 007	3 690	3753	3 768
Amazonas	54	31	49	55	48	61	47
Hombre	-	-	3	3	3	3	-
Mujer	54	31	46	52	45	58	47
Áncash	262	86	109	93	83	110	106
Hombre	51	11	26	15	10	17	10
Mujer	211	75	83	78	73	93	96
Apurímac	82	64	131	121	72	54	57
Hombre	17	2	6	6	16	4	5
Mujer	65	62	125	115	56	50	52
Arequipa	218	168	210	239	212	117	54
Hombre	29	12	15	21	11	6	-
Mujer	189	156	195	218	201	111	54
Ayacucho	151	239	293	242	218	196	140
Hombre	2	1	2	15	9	7	2
Mujer	149	238	291	227	209	189	138
Cajamarca	131	123	164	141	112	119	83
Hombre	3	-	10	4	5	8	10
Mujer	128	123	154	137	107	111	73
Callao	204	231	265	244	299	260	248
Hombre	20	26	27	30	66	64	76
Mujer	184	205	238	214	233	196	172
Cusco	217	156	203	220	147	156	257
Hombre	13	13	13	22	9	5	6
Mujer	204	143	190	198	138	151	251
Huancavelica	34	32	42	49	26	55	53
Hombre	6	1	4	1	-	2	1
Mujer	28	31	38	48	26	53	52
Huánuco	34	38	46	60	71	58	49
Hombre	-	-	12	2	11	3	-
Mujer	34	38	34	58	60	55	49
Ica	157	157	185	121	117	110	110
Hombre	15	16	15	15	18	22	13
Mujer	142	141	170	106	99	88	97
Junín	133	263	344	306	293	165	228
Hombre	3	7	14	9	23	9	4
Mujer	130	256	330	297	270	156	224
La Libertad	137	166	208	199	231	243	272
Hombre	5	18	18	13	19	27	25
Mujer	132	148	190	186	212	216	247
Lambayeque	102	138	200	225	144	154	180
Hombre	10	12	14	12	7	15	10
Mujer	92	126	186	213	137	139	170
Lima	1 333	1 374	1 299	1 207	1 115	1 187	1 131
Hombre	70	64	75	72	74	56	87
Mujer	1 263	1 310	1 224	1 135	1 041	1131	1044
Loreto	156	155	153	85	107	201	188
Hombre	21	4	15	10	6	13	8
Mujer	135	151	138	75	101	188	180
Madre de Dios	17	38	68	90	92	100	89
Hombre	1	-	2	1	13	6	5
Mujer	16	38	66	89	79	94	84

Moquegua	39	18	10	24	25	32	27
Hombre	1	2	-	-	-	-	3
Mujer	38	16	10	24	25	32	24
Pasco	8	5	11	6	5	22	19
Hombre	-	-	-	-	-	-	-
Mujer	8	5	11	6	5	22	19
Piura	85	104	149	174	186	176	118
Hombre	-	5	5	13	15	24	18
Mujer	85	99	144	161	171	152	100
Puno	23	55	40	17	43	91	59
Hombre	-	2	1	2	2	4	4
Mujer	23	53	39	15	41	87	55
San Martín	168	143	69	97	132	191	374
Hombre	7	6	4	1	13	15	18
Mujer	161	137	65	96	119	176	356
Tacna	95	82	77	78	100	66	60
Hombre	3	1	3	3	2	4	5
Mujer	92	81	74	75	98	62	55
Tumbes	44	36	59	31	43	46	42
Hombre	3	-	7	4	4	4	6
Mujer	41	36	52	27	39	42	36
Ucayali	166	143	183	171	122	118	99
Hombre	9	14	14	14	17	17	6
Mujer	157	129	169	157	105	101	93

Nota : El sector no tiene incorporada la desagregación en provincia de Lima y Región Lima.

Fuente: Ministerio del Interior - MININTER - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.

DELITOS

CASOS REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y/O SEXUAL POR GRUPO DE EDAD, SEGUN DEPARTAMENTO, 2012 - 2014

Departamento	2012				2013				2014			
	Total	Menor de 18 años	De 18 a 45 años	De 46 a 60 y más	Total	Menor de 18 años	De 18 a 45 años	De 46 a 60 y más	Total	Menor de 18 años	De 18 a 45 años	De 46 a 60 y más
Total	42 537	11 874	24 676	5 987	49 138	14 837	27 625	6 676	50 485	15 579	27 724	7 182
Amazonas	666	240	358	68	844	345	409	90	856	304	472	80
Ancash	1 562	549	812	201	1 992	654	1 050	288	2 363	735	1 259	369
Apurímac	1 292	218	839	235	1 270	249	821	200	1 117	212	730	175
Arequipa	1 623	430	933	260	1 858	505	1 064	289	2 371	675	1 351	345
Ayacucho	2 012	609	1 064	339	2 227	519	1 317	391	1 976	484	1 126	366
Cajamarca	1 200	306	730	164	1 548	422	907	219	1 753	482	1 001	270
Callao	1 246	400	698	148	1 349	566	641	142	1 326	522	596	208
Cusco	3 179	485	2 194	500	4 119	757	2 672	690	4 088	721	2 688	679
Huancavelica	664	200	365	99	981	312	528	141	1 161	330	624	207
Huánuco	967	222	605	140	1 410	310	897	203	1 382	358	813	211
Ica	1 417	454	785	178	2 196	742	1 220	234	2 237	860	1 128	249
Junín	3 196	978	1 746	472	3 817	1 351	1 985	481	3 898	1 353	1 930	615
La Libertad	2 264	980	1 059	225	2 506	1 181	1 109	216	2 853	1 095	1 478	280
Lambayeque	916	134	656	126	563	72	410	81	547	121	347	79
Lima	10 173	3 295	5 424	1 454	10 456	3 914	5 098	1 444	11 457	4 625	5 295	1 537
Loreto	1 206	399	687	120	1 384	425	815	144	1 352	422	760	170
Madre de Dios	361	120	202	39	367	126	214	27	312	88	202	22
Moquegua	564	105	366	93	644	98	443	103	654	127	423	104
Pasco	790	183	492	115	767	184	496	87	709	170	450	89
Piura	2 207	555	1 382	270	2 426	588	1 547	291	2 154	513	1 396	245
Puno	2 143	209	1 557	377	2 599	343	1 777	479	2 392	328	1 620	444
San Martín	1 522	464	849	209	2 125	749	1 123	253	1 990	660	1 072	258
Tacna	624	136	398	90	679	146	425	108	687	157	417	113

Frente a estas alarmantes cifras, es necesario aplicar la sanción más drástica, considerando que la pena cumple un rol disuasivo frente al infractor de la ley, según el pensamiento de *Claus Roxin* el camino mediante el cual el Derecho penal puede lograr su objetivo primordial dirigido a la protección de bienes jurídicos y con ello al libre desarrollo de la personalidad⁵. La pena cumple un rol fundamental para tutelar los derechos de las personas, en el caso de la propuesta legislativa se busca tutelar la intangibilidad e indemnidad sexual de los menores de edad.

Debemos indicar que la presente propuesta legislativa, guarda relación con el objeto del Proyecto de Ley N° 2069/2017-CR.

III. LA PENA DE MUERTE Y SU APLICACIÓN EN OTROS PAISES

La pena de muerte, pena capital o ejecución consiste en provocar la muerte a un condenado por parte del Estado, como castigo por un delito establecido en la legislación; los delitos por los cuales se aplica esta sanción suelen denominarse “delitos capitales”.⁶

Debemos tener en cuenta algunos aspectos que desarrolla la tesis conservadora respecto a la aplicación de la pena de muerte, esta corriente desarrolla los criterios racionales, la conveniencia en su aplicación en un determinado sistema jurídico.

- a) **Efecto Preventivo.** Frente a la comisión de ilícitos y crímenes graves se postula la aplicación inmediata, indifferible y pronta de la pena capital con el objeto de restablecer la confianza normativa de la sociedad en las normas jurídicas y el Derecho. Ejecutando al culpable la sociedad se restablece de la conmoción producida por la perpetración de los delitos y los potenciales delinquentes quedan intimidados y persuadidos acerca de las consecuencias que puede traer su actuar criminal. La severidad de la sanción posee un doble efecto; por un lado permite que la sociedad reavive su confianza en las normas y renueve su fe en el Derecho, y por otro lado ayuda a infundir temor a todos que pretenden cometer ilícitos penales.
- b) **Criterios de Justicia o Retributivos.** Este postulado señala que la pena capital se justifica en base a razones de justicia que se resumen, según el planteamiento de Kant, en un imperativo categórico: “Has dado muerte a un hombre, luego debes morir”. La pena, según este criterio, no tiene un sentido preventivo, sino fundamentalmente retributivo que se impone por el crimen realizado. Haciéndose válido el principio *punítur ubi peccetur* - castíguese por donde pecó - . Ya Santo Tomás de Aquino señalaba que del mismo modo

⁵ ROXIN, Claus, Derecho Penal. Parte General. Tomo I, traducción de la 2.ª edición alemana de Luzón Peña, Díaz y García Conlledo y de Vicente Remesal, Madrid: Civitas, 1997, p. 81 (Vid, asimismo, Strafrecht. AT. Band I, Op.cit (nota 15), esp. pp. 69 y ss).

(http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=6173)

⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Pena_de_muerte

que el cirujano debe amputar el brazo para impedir que la infección se extienda al resto del organismo; así también se debe eliminar al delincuente para evitar que contamine a la sociedad.

- c) **Criterio de Utilidad.** Conforme a este criterio, la pena capital favorece al delincuente, al fisco y a la sociedad. El delincuente se beneficia porque se le provee de una muerte rápida e inmediata en vez de transcurrir su vida “sepultado vivo” en un presidio. La supuesta utilidad al fisco queda manifiesta en el alto costo que representa el mantenimiento del malhechor que se contrapone con la menor suma del costo de la ejecución. El beneficio social se lograría, en relación con los criterios preventivos, cuando la sociedad se libra de la presencia peligrosa del criminal, contrarresta la inclinación al delito.

Considerando estos criterios, queda en debate que en nuestro país pueda hacerse extensivo la aplicación de la pena de muerte, para los casos de violación sexual en agravio de menores de edad.

Es necesario señalar los países en donde se aplica la pena de muerte, algunos países mantienen vigente la aplicación de la pena de muerte para delitos comunes y por delitos de violación sexual, conforme se señala.

En África

País	Última ejecución	Notas
 Argelia	1993	Contemplada en casos de traición y espionaje; intento de cambiar el régimen o acciones dirigidas a la incitación; destrucción de territorio, sabotaje contra propiedades públicas y económicas; masacres y matanzas; participación en banda armada o en movimientos de insurrección; Terrorismo; actos de tortura o crueldad; secuestro; robo con agravantes.
 Botsuana	2016	Se aplica en casos de asesinato; traición; atentado contra la vida del jefe del estado; motín; desertión frente al enemigo.
 Burkina Faso	1988	Contemplada en casos de traición. Se está considerando la abolición total.
 Camerún	1997	Contemplada en casos de secesión; espionaje; incitación a la guerra.
 Egipto	2015	Se aplica en casos de violación; solo si está acompañada de secuestro de la víctima; homicidio; asesinato; traición; explotación, narcotráfico.
 Etiopía	2007	Aplicada en casos de asesinato; genocidio; traición; conspiración.
 Gambia	2012	Traición. Fue abolida en 1993 pero fue reinstaurada por las Fuerzas Armadas en agosto de 1995.
 Ghana	1993	Contemplada en casos de asesinato, traición, robo a mano armada.
 Kenia	1987	Contemplada en casos de terrorismo, asesinato y robo armado.
 Libia	2010	Aplicada en casos de grave traición; intento de cambiar la forma de gobierno a la fuerza; asesinato premeditado.
 Mauritania	1987	Aplicada en casos de sodomía; apostasía (aunque la apostasía es un crimen capital, nunca hubo ejecuciones por este 'delito').
 Nigeria	2013	Aplicada en casos de sodomía. Cada uno de los 36 estados tiene sus propias leyes. En el norte, el sistema legal de justicia es la Sharia (ley islámica).
 República Centroafricana	1981	Contemplada en casos de traición; espionaje; charlatanería; brujería; asesinato; homicidio.

País	Última ejecución	Notas
 Sierra Leona	1998	Contemplada en casos de traición; asesinato; robo agravado. La ley de Sierra Leona no aplica la pena de muerte para crímenes de guerra.
 Sudán	2014	Aplicada en casos de sodomía; Hacer guerra contra el estado; apostasía; prostitución; traición; actos que podrían poner en peligro la independencia o unidad del estado; asesinato; robo armado; posesión de armas y contrabando.
 Sudán del Sur	2016	Pena de muerte por traición a la patria; insurgencia, bandidaje, sabotaje o terrorismo resultando en la muerte; perjurio en un caso capital conduce a la ejecución de ilícito; asesinato; intentos de asesinato, lesiones por una persona condenada de por vida por un asesinato anterior; y tráfico de drogas bajo circunstancias agravantes.
 Tanzania	1994	Contemplada en casos de asesinato y traición.
 Túnez	1991	Aplicada en casos de asesinato; violencia y agresión; ataques contra la seguridad interna del Estado; ataques contra la seguridad externa del Estado.
 Uganda	2005	Aplicada en casos de traición; terrorismo; asesinato; violación; robo agravado; secuestro agravado. El 14 de junio de 2005, el Tribunal constitucional afirmó que aunque la pena de muerte es un castigo constitucional, su uso como castigo obligatorio para ciertos crímenes no lo era.
 Zambia	1997	Contemplada en casos de asesinato, robo agravado, grave traición. El Presidente Levy Mwanawasa afirmó en 2004 que "mientras sea presidente, no ejecutaré a ningún sentenciado a muerte".
 Zimbabwe	2003	Aplicada en casos de traición; asesinato; motín.

En América del Norte, Centroamérica y el Caribe

País	Última ejecución	Se aplica en casos de...
 Antigua y Barbuda	1991	Se aplica en casos de asesinato.
 Bahamas	2000	Se aplica en casos de traición; piratería; asesinato.
 Barbados	1984	Se aplica en casos de asesinato; traición.
 Cuba	2003	Contemplada en casos de piratería aérea; crímenes contra la seguridad del estado; asesinato
 El Salvador	1973	La pena de muerte sólo puede ser ejecutada en casos de leyes militares durante un estado de guerra internacional. Abolida en 1983 para los delitos comunes.
 Estados Unidos	2017	Se aplica en casos de homicidio (según la gravedad), asesinatos en serie; espionaje; traición; terrorismo y tráfico de drogas (grandes cantidades). La pena de muerte está vigente en todo el país en lo que se refiere a delitos federales y militares. En cuanto a los delitos estatales, la mayoría de los estados la aplican pero hay algunos que no. En la actualidad, la pena de muerte fue abolida o encontrada inconstitucional (para delitos de la jurisdicción estatal) en 19 estados y en el D.C.; otros 31 estados siguen manteniendo en vigencia a la pena de muerte. La pena de muerte la decide un jurado. Respecto a los territorios de ultramar, todos han abolido la pena de muerte (siendo Puerto Rico el primero en hacerlo) excepto Samoa Americana.
 Jamaica	1988	Se aplica en casos de asesinato.
 San Cristóbal y Nieves	2008	Se aplica en casos de asesinato.
 San Vicente y las Granadinas	1995	Se aplica en casos de asesinato; traición.
 Santa Lucía	1995	Se aplica en casos de asesinato; traición.
 Trinidad y Tobago	1999	Se aplica en casos de asesinato; traición.

América del Sur

País	Última ejecución	Se aplica en casos de...
 Chile	1985	Aunque ha sido abolida completamente de la justicia civil desde 2001, podría aún ser aplicada por la justicia militar y sólo para crímenes excepcionales de naturaleza militar cometidos durante tiempos de guerra. La última ejecución civil fue el 29 de enero de 1985.
 Guyana	1997	Actos terroristas; Asesinato; Asesinato en masa; violación; asesinato con saña; traición y tortura. Aunque la pena de muerte es una forma legal de castigo para los criminales que

País	Última ejecución	Se aplica en casos de...
		cometieron esos delitos, la constitución establece que la pena de muerte no es un castigo obligatorio para todos los prisioneros que hayan cometido esos crímenes.
 Perú	1979	Contemplada en casos de traición en tiempo de guerra; terrorismo, inaplicable por tratados internacionales. Abolida en 1979 para crímenes en tiempos de paz.

En Asia

País	Última ejecución	Se aplica en casos de...
 Afganistán	2016	Aplicada en casos de asesinato; homosexualidad; apostasía
 Arabia Saudita	2016	Aplicada en una gran cantidad de crímenes violentos y no-violentos incluidos asesinato, apostasía, ateísmo, tráfico de drogas, brujería y comportamiento sexual inadecuado. El método de ejecución más usado es la decapitación por sable.
 Bangladés	2016	Aplicada en casos de asesinato; cargos de droga, tráfico de niños para propósitos inmorales o ilegales; tráfico de mujeres con propósitos de prostitución. Además, las leyes de Bangladesh son muy estrictas en cuanto a la protección de niños menores de 15 años de edad, ya que a partir de los 15 se los considera capaces de consentir una relación. Cualquier tipo de contacto mínimamente sexual con un menor de 15 años es un delito de muerte.
 Baréin	2010	Aplicada en casos de asesinato premeditado; complot contra el gobierno; colaboración con un país enemigo; amenazar la vida del Emir; desobediencia de órdenes militares durante tiempo de guerra o durante ley marcial.
 Catar	2003	Aplicada en casos de espionaje; Amenazar la seguridad nacional; apostasía. Aunque la apostasía es un crimen capital, no ha habido ejecuciones por este 'delito' en el país.
 China	2017	Desde 2015, la enmienda fue aprobada por la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional Popular, se estableció para 46 delitos: malversación; violación de un niño; fraude; ataque con explosivos; tráfico de personas, robo; asesinato; "poner en peligro la seguridad nacional"; terrorismo.; bigamia; robo de combustible; aceptar un soborno; evasión tributaria; robo de tarjetas de crédito; hacking; conducir en estado de embriaguez (si se provoca un accidente); fraude de tipo fiscal; espionaje, entre más de 90 delitos violentos y no-violentos legibles para la pena máxima. Las dos regiones administrativas especiales (Hong Kong y Macau) han abolido la pena de muerte, en 1993 y 1976 respectivamente.
 Corea del Norte	2016	Aplicada en casos de complot contra la soberanía nacional; terrorismo; traición contra el pueblo; asesinato; intento de asesinato; incendio provocado; secuestro; violación; la insubordinación; entrada ilegal; asalto; actos hostiles; contrabando de drogas; palabras inapropiadas; robo a mano armada; robo; hacer llamadas internacionales ilegales sin una tarjeta de teléfono; pornografía ilegal; mostrar una falta de respeto a Kim Il-sung; Kim Jong-il; Kim Jong-Un; o incluso la familia kim; la actividad religiosa no autorizada; producir propaganda contra el Estado; unirse al Estado Islámico de Irak y el Levante o Al-Qaeda en Siria o Irak
 Corea del Sur	1997	Aplicada en caso de asesinato. Ha existido una moratoria no oficial respecto a las ejecuciones desde que el Presidente Kim Dae-jung tomó el poder en febrero de 1998.
 Emiratos Árabes Unidos	2015	Aplicada en casos de asesinato; cargos de drogas; homosexualidad; violación; traición; robo agravado; apostasía; contaminación ambiental; terrorismo.
 India	2015	Aplicada en casos de asesinato; instigar el suicidio de un niño; traición; actos de terrorismo, o una segunda condena por tráfico de drogas.
 Indonesia	2016	Aplicada en casos de tráfico de drogas; terrorismo.
 Irak	2016	Aplicada en casos de asesinato; poner en peligro la seguridad nacional; distribuir drogas; violación; ataque contra transportes; financiación y ejecución de terrorismo. Suspendida en abril de 2003 luego de la Invasión de 2003; reinstaurada en mayo de 2004.
 Irán	2016	Aplicada en casos de homicidio, violación, abuso de menores, sodomía, robo a mano armada, secuestro, terrorismo y traición.
 Israel	1962	Contemplada para casos de crímenes contra la humanidad, grave traición. Sólo una ejecución desde 1954 (Adolf Eichmann). Abolida para delitos comunes en 1954.
 Japón	2016	La fiscalía sólo pide la pena de muerte en caso de múltiples asesinatos o en caso de un asesinato con circunstancias agravantes. Los jueces imponen usualmente la pena de muerte en caso de múltiples homicidios. Entre 1946 y 2003, las cortes japonesas sentenciaron a muerte a 766 personas, de las cuáles 608 fueron ejecutadas. Por 40 meses desde 1989 a 1993, los sucesivos ministros de justicia se rehusaron a autorizar ejecuciones en un estilo de moratoria no oficial.
 Jordania	2015	Aplicada en caso de asesinato.

País	Última ejecución	Se aplica en casos de...
 Kazajistán	2003	Terrorismo, crímenes en tiempos de guerra. Moratoria desde el 17 de diciembre de 2003. Abolida para delitos comunes en 2009.
 Kuwait	2013	Aplicada en casos de tráfico de drogas; violación y asesinato.
 Laos	1989	Contemplada en casos de asesinato, terrorismo, traición.
 Líbano	2004	Aplicada en caso de asesinato.
 Malasia	2016	La pena de muerte es el castigo obligatorio para el tráfico de drogas peligrosas; disparar un arma de fuego en caso de perpetrar un crimen premeditado; cómplices en la ejecución de disparos de arma de fuego en crímenes como los mencionados anteriormente. Ofensas y delitos contra la persona del Yang di-Pertuan Agong; asesinato; secuestro; ayudar a una persona o ser el cónyuge de esta en caso de que tenga posesión ilegal de armamento y explosivos. Intento de guerra o instigar a una guerra contra el Yang di-Pertuan Agong, contra algún gobernante o contra el Yang di-Pertua Negeri.
 Maldivas	*Ninguna desde la independencia en 1965	La última ejecución fue en 1952 cuando era colonia del Reino Unido. Contemplada en caso de asesinato.
 Myanmar	1993	Aplicada en caso de alta traición.
 Omán	2007	Aplicada en casos de asesinato, tráfico de drogas.
 Pakistán	2016	Aplicada en casos de asesinato; sodomía; violación múltiple; motín.
 Palestina	2016	Aplicada en casos de asesinato; violación; colaborar con las fuerzas israelíes para asesinar palestinos.
 Singapur	2016	Aplicada en casos de asesinato; secuestro; traición; algunos delitos con armas de fuego; tráfico de más de 15 gramos de heroína o morfina; 30 gramos de cocaína o 500 gramos de cannabis.
 Siria	2013	Aplicada en casos de traición, asesinato, actos políticos contra Siria o dando armas a las filas enemigas; desertión de las fuerzas armadas para pasar a las enemigas y actos de provocación bajo la ley marcial o tiempos de guerra; robo violento; violación; oposición verbal al gobierno; y pertenecer a los Hermanos Musulmanes.
 Sri Lanka	1976	Contemplada en casos de asesinato; mentir provocando la ejecución de una persona inocente; violación; tráfico de drogas. Moratoria desde 1976 a 2003, reinstaurada en 2004, sin embargo no se ha llevado a cabo ninguna ejecución y persiste una moratoria no oficializada.
 Tailandia	2009	Aplicada para crímenes incluido regicidio; sedición o rebelión; crímenes cometidos contra la seguridad externa de Tailandia. Asesinato o intento de asesinato contra un jefe de Estado extranjero; soborno; incendio provocado; violación; asesinato con intención; secuestro; robo resultante en muerte, entre muchos otros crímenes.
 Tayikistán	2004	Contemplada en casos de asesinato con circunstancias agravantes; violación con circunstancias agravantes; terrorismo; biocidio; genocidio. Moratoria introducida el 30 de abril de 2004 por el Presidente Emomali Rahmon.
 Vietnam	2014	Aplicada en casos de traición; tomar acciones para derrocar al gobierno; espionaje; rebelión; bandolerismo; terrorismo; sabotaje; piratería aérea; destrucción de los proyectos de seguridad nacional; socavar la paz; crímenes de guerra; crímenes contra la humanidad; fabricar, ocultar y traficar y sustancias narcóticas; asesinato; violación; robo; malversación; fraude.
 Yemen	2014 ¹⁴⁵	Aplicada en casos de asesinato; Adulterio; homosexualidad; apostasía. Aunque la apostasía es un crimen capital, no ha habido ejecuciones por este 'delito' en el país.

En Europa

País	Última ejecución	Se aplica en casos de...
 Bielorrusia	2016	Es el único país de Europa donde aún es legal y se aplica para diversos delitos como: actos de agresión; asesinato de un representante de un estado extranjero o de una organización internacional con el principal motivo de crear tensiones internacionales de guerra; terrorismo internacional; genocidio; crímenes contra la seguridad de la humanidad; asesinato con circunstancias agravantes; terrorismo; actos terroristas; traición que resulte en la pérdida de una vida humana; conspiración para tomar el poder nacional; sabotaje; asesinato de un oficial de policía; uso de armas de destrucción masiva; y violaciones de leyes en tiempos de guerra.
 Rusia	1999	En el Código Penal de la Federación de Rusia se prevé la pena de muerte para cinco delitos: asesinato con circunstancias agravantes; intento de asesinato contra una figura estatal o pública; atentar contra la vida de alguien que administra la justicia o realiza investigaciones preliminares; atentar contra la vida de un oficial de policía; genocidio. ¹⁵³ El 16 de

País	Última ejecución	Se aplica en casos de...
		abril de 1997 Rusia firmó el Sexto Protocolo de la Convención Europea de Derechos Humanos; aunque aún tiene que ratificarlo. Ha existido una moratoria sobre las ejecuciones desde 1996; sin ejecuciones en la Federación Rusa desde agosto de 1996, aunque una ejecución fue llevada a cabo en 1999 en la República de Chechenia. En noviembre de 2009, la Corte Constitucional de la Federación Rusa prorrogó la moratoria indefinida en espera de la ratificación del Sexto Protocolo. Esto ha seccionado efectivamente las disposiciones de pena de muerte en el Código Penal.

En Oceanía

País	Última ejecución	Se aplica en casos de...
 Papúa Nueva Guinea	*Ninguna desde la independencia en 1975	Contemplada en casos de traición; piratería; intento de piratería; asesinato con saña.
 Tonga	1982	Contemplada en casos de traición; asesinato.

FUENTE: https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Pena_de_muerte_por_pais

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley busca aplicar la pena de muerte a fin de disuadir a los potenciales agresores sexuales y de esa forma proteger el derecho a la intangibilidad e indemnidad sexual y la vida de los menores de siete años de edad; en ese sentido la presente iniciativa legislativa no generara costo y/o gasto al erario nacional, salvo gastos para su implementación que debe ser asumida por el Ejecutivo conforme a su pliego presupuestario.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 140° de la Constitución Política del Perú, a fin de hacer extensiva la aplicación de la pena de muerte para los casos de violación sexual de menores de edad. Esta propuesta legislativa considera el *"Interés Público y el Interés Superior del Niño"* y se plantea conforme a nuestra Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la Republica, si para efectuar la presente reforma es necesario la denuncia internacional a tratados internacional el Estado a través del Poder Ejecutivo iniciara los trámites necesarios para solicitar su salida de ellos.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El Estado está en la obligación de garantizar el derecho a la intangibilidad e indemnidad sexual de los niños y niñas del país, por ello debe implementar políticas legislativas para erradicar la violencia sexual contra los menores de edad, por ello la presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Séptima Política de Estado que establece la *"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana"*.

Lima, 12 de marzo de 2018